

CASO CONDOR- MIRADOR

(POR EL PROYECTO DE MINERIA A CIELO ABIERTO “MIRADOR”)

a. Hechos del caso:

i. Ubicación geográfica y contexto (que fuere necesario para entender el caso).

El Estado Ecuatoriano, el 5 de marzo del 2012, a través del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (“Ministerio de Recursos”) suscribe en la ciudad de Quito, el primer contrato de explotación minera a gran escala con la empresa Ecuacorriente S.A. (ECSA), que permite la explotación y extracción de cobre, principalmente, a través de la técnica a cielo abierto, en uno de los ecosistemas mas megadiversos y frágiles, como es la zona de la Cordillera del Cóndor.

Este proyecto minero conocido como “Mirador” está ubicado en la Cordillera del Cóndor, específicamente en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cantón El Pangui, parroquia de Tundayme.

El Estado firmó el contrato de Explotación Minera con la empresa Ecuacorriente S.A. (ECSA), que es la filial ecuatoriana de la empresa canadiense Corriente Resouces In, por un plazo de 30 años y garantiza su renovación por el mismo período adicional.

El contrato concede a la empresa un área de 2895 hectáreas, que corresponde a la zona denominada “Mirador 1” para ejecutar las operaciones mineras. Además de “Mirador 1”, ECSA podrá realizar “actividades relacionadas” en un área de 2815 hectáreas y un área adicional de 510 hectáreas denominadas “área de protección”. El contrato, junto con la Licencia Ambiental, autorizan que ECSA en el Proyecto Minero Mirador realice un tajo de 1.25 km de profundidad, esto es 10 veces más profundo que la altura de la iglesia Basílica de Quito.

El Proyecto Minero Mirador hace referencia específicamente a la concesión minera denominada “Mirador 1 (acumulada)”, que se conforma de la concesión “Mirador 1” y “Mirador 2”, ya que Ecuacorriente S.A. desde el año 2010, se ha convertido en el titular de un total de 11 concesiones mineras en la Provincia de Zamora Chinchipe, que abarcan más territorio que el Proyecto Minero Mirador.

Cabe destacar que en la resolución judicial de primera instancia, determinó que la zona del proyecto, conforme lo establecido por el Ministerio de Ambiente en un Acuerdo ministerial, no era zona protegida, por lo que no cabía ningún procedimiento especial, como lo señalaba la constitución. Sin embargo, recientemente, la Contraloría realizó una auditoria al proyecto, estableciendo el criterio contrario: las áreas del proyecto minero se encuentran en el Bosque Protector de la Cordillera del Cóndor.

ii. Cómo era la situación antes de la intervención extractivista o violatoria de los derechos.

La cordillera del Cóndor, zona donde se va a llevar a cabo el proyecto minero Mirador, es una formación montañosa compartida entre Perú y Ecuador. Según el mismo estudio de impacto ambiental para la fase de explotación del Proyecto Mirador (EIA fase de explotación), llevado a cabo por la Consultora Walsh Environmental Scientists and Engineers (Walsh E.I.A) ,“ constituye un de los ecosistemas frágiles y conocidos por poseer una alta biodiversidad de especies faunísticas”; específicamente, el proyecto está dentro de lo que se conoce como bosque húmedo tropical.

Tanto Walsh como Conservación Internacional (años 90) han determinado que la zona a ejecutarse el proyecto es un Hotspot (termino que define que a un nivel global, 15 áreas tropicales mantienen al menos un tercio de toda la diversidad terrestre que está en riesgo grave de extinción).

Conservación Internacional en el año de 1993, en una Evaluación Biológica Rápida concluyó que esta zona representa el área de montañas areniscas más grandes y de mayor diversidad de los Andes

En cuanto a la flora, contiene la mayor riqueza de plantas vasculares en toda América del sur, muchas aun desconocidas científicamente, excediendo las 4000 especies de flores vasculares. Posee 6 especies endémicas vegetales y un bosque en buen estado de conservación y de alta diversidad.

Con respecto a la fauna, Mirador contiene especies de origen amazónico y andino. Es el habitat de especies endémicas y amenazadas. Al interior de la zona del proyecto, existe una especie endémica de anfibio propia del ecuador y dos especies regionales que ya están en peligro de extinción.

En suma, tanto en flora y fauna, la zona del proyecto alberga especies únicas, endémicas y desconocidas que penden de este ecosistema para existir.

Finalmente, con respecto a las fuentes y cuencas hidrográficas de agua dulce presentes en la zona del proyecto minero, Mirador está ubicado específicamente en las micro-cuencas de los ríos Tundayme y Wawayme que nacen en las estribaciones de la Cordillera del Cóndor. Estos ríos son usados para regar áreas agropecuarias y para el consumo directo de los seres humanos, así como constituyen hábitat de especies animales y vegetales y sirven para consumo por parte de plantas y animales.

Conservación Internacional, describe que el ecosistema de la Cordillera del Cóndor es sustentada por el gran ciclo hidrológico que la conforma, de esta manera explica que allí comienzan a formarse los ríos destinados hacia la Amazonía.

Ya en el año 2000, el mismo Ministerio del Ambiente determina que la Cordillera del Cóndor “no solo presenta una alta riqueza de especies, sino que tiene índices de endemismo bien significativos” y el 23 de marzo de 2005, a través del Acuerdo Ministerial No. 137, declara a la cordillera del Cóndor como un “área de bosque y vegetación protectores”, al resolver “la necesidad de la declaratoria y delimitación del bosque y vegetación protectores en áreas parte de esta cordillera del Cóndor, en atención a que contribuyen a la conservación del suelo y de la vida silvestre; están situados en áreas que permiten controlar la preservación de las cuencas hidrográficas; y se localizan en la zona frontera Oriental Ecuador-Perú, que constituye zona estratégica para la seguridad nacional”, restringiendo toda actividad incompatible con los fines como área protectora e incorporándolo en el sistema nacional de bosques protectores.

La conclusión de la evaluación biológica rápida de conservación internacionales que la area de la cordillera del cóndor representa el área de montañas areniscas más grande y de mayor diversidad de los andes

iii. Narración cronológica de los hechos.

El 24 de febrero de 2012, el MAE por resolución No. 256, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la fase de explotación de minerales metálicos del Proyecto Minero Mirador, y otorga Licencia Ambiental a Ecuacorriente S.A. para la explotación minera. El EIA fue presentado por ECSA a través de los consultores Walsh Environmental Scientists and Engineers (en adelante “Walsh”), el cual se compone de dos documentos: uno, presentado el 26 de noviembre de 2010 al que se denominará “EIA 2010”, y el otro documento en que constan las respuestas a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, presentado el 24 de mayo de 2011, al que se denominará “EIA 2011”.

Cabe mencionar que en la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación, el Ministerio del Ambiente determina, entre otras, que Ecuacorriente deberá presentar una serie de informes para la prevención de impactos adversos en la flora y fauna, sin embargo la Licencia Ambiental no determina el plazo para la presentación de dichos documentos.

El 5 de marzo de 2012, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (en adelante “Ministerio de Recursos”) suscribe en la ciudad de Quito, el Contrato de Explotación Minera con Ecuacorriente, respecto al Proyecto Minero Mirador.

Frente a la concesión y otorgamiento de la licencia ambiental para la fase de explotación del Proyecto Minero “Mirador”, se planteó una acción de protección por los derechos de la naturaleza y los derechos a la vida digna y agua de las personas. A la demanda, se adjuntaron

ante el juez de primera instancia un total de 26 anexos, que contenían documentos probatorios.

La acción de protección fue rechazada en primera y segunda instancia sin tomar en cuenta ni los argumentos ni el acerbo probatorio entregado por los peticionarios.

b. Determinación de los daños:

i. Daños a la naturaleza: especificación y prueba.

La sola concesión y firma del contrato de explotación minera, en los términos que se acordaron, abre la puerta para una serie de amenazas y peligros a la naturaleza y sus habitantes, tanto de la zona afectadas directa como indirectamente. Sin embargo, desde ya se pueden identificar lo siguiente:

- a) Falta de adecuados mecanismos de consulta ambiental que tomen en cuenta los criterios de pluralismo e interculturalidad que caracterizan a la zona.
- b) Se ha constatado la tendencia a la extinción de especies anfibios y reptiles.
- c) No se han establecido programas adecuados de manejo y rescate de fauna para iniciar la fase del proyecto.
- d) No se han establecido programa o programas claros de rescate de flora.
- e) No se han desarrollado protocolos de acción si se encuentran serpientes a fin de evitar matarlas.
- f) No se detalla en el EIA el proceso de tratamiento de aguay de los contaminantes potencialmente perjudiciares para la salud y vida acuática.
- g) No se define en el EIA las piscinas de relave ni se analiza sus impactos ambientales ni sociales.
- h) En el plan operativo anual sobre mitigación de acido de roca, el MAE determino que debería desarrollarse el método a utilizar para mitigar este impacto. El EIA determino un método (EPA) que ha sido calificado como antiguo por E-Tech Internacional.
- i) Pese a que el contrato otorga derecho exclusivo a la empresa de beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar las sustancias minerales, no se ha sometido al MAE el EIA correspondiente.
- j) No se identifica el impacto ambiental de otras actividades como la construcción de carreteras campamentos, puertos, entre otras, para el funcionamiento de la mina.

ii. Daños a las personas, colectivos o comunidades: especificación y prueba.

Como áreas de impacto social directo, el mismo EIA determina que serán 8 centros poblados: El Quimi, Machinaza Alto, San Marcos, Las Maravillas, Tundayme, Etsa (Shuar) y Churuvia

(Shuar), Valle del Quimi; en las parroquias del Pangui y Bomboiza. Como áreas de impacto indirecto, se han establecido 10 centros poblados: Parroquia El Pangul, Certero, Chuchumletza, La Palmira, Paquintza, Pangul, San Andrés, Santa Cruz, Santiago Pati, Remolino 1 y Remolino 2.

El área de impacto social comprende al menos al Cantón El Pangui y Gualaquiza, aunque el EIA de Walsh no contabiliza los centros poblados impactados a nivel regional, reconoce que a nivel regional se recibirán impactos inducidos y/o sinérgicos de las actividades del proyecto en la dinámica socioeconómica y política. Sin embargo, se constata que al menos, el Proyecto Minero Mirador tendrá un impacto ambiental y social directo en 390 hogares y un impacto indirecto en 170 hogares.

Finalmente, cabe destacar que se ha generado conflictos y tensiones entre la diversidad de grupos sociales que conviven en la zona (colonos y las comunidades del pueblo indígena Shuar) en razón a la presencia del proyecto minero.

iii. Evaluación de impacto a futuro.

La minería industrial o de gran escala, implican eliminar la vegetación y la capa superior del suelo; luego se dinamita la roca y finalmente se remueve todo el material hasta llegar al yacimiento. El material se lo conduce a centros de procesamiento. Los materiales de desechos originados por la extracción y procesamiento del material no revierten normalmente en la recuperación del lugar donde se realizó esta actividad.

Así, el mismo EIA para la fase de explotación identifica a la minería industrial como la principal amenaza a la conservación de la zona a la dentro de las actividades humanas que podrían afectarla.

Se identifican como impactos directos:

- a) Contaminación del suelo y del agua.
- b) Contaminación y ruido en el aire.
- c) Eliminación total de la cobertura vegetal.
- d) Eliminación del bosque húmedo tropical en un área no menor a 2000 hectáreas.
- e) En 17 años, la mina generará 144 millones de toneladas de desechos de roca, es decir, generará aproximadamente 5 veces los desechos que genera la ciudad de Quito cada año.
- f) El solo desborde vegetal que se llevara acabo de iniciar la operación minera pone en riesgo los refugios de especies endémicas, en peligro de extinción y aun desconocidas para la ciencia, ya que se removerán el total del habitat de las especies de anfibios y reptiles.

- g) Se desbrazaran especies de plantas endémicas e incluso muchas desconocidas para la ciencia (el mismo EIA determina reconoce esta realidad al determinar la necesidad de un grupo de botánicos para rescatarlas)
- h) Extinción de especies únicas y perder información de especies poco estudiadas, por lo cual ni si quiera se conoce si están o no en peligro de extinción
- i) La contaminación prevista reviste niveles de alto impacto, en particular, en relación a las cuentas hidrográficas presentes en la zona.
- j) Cambio en la dinámica social y cultural: aumento de colonización, cambio en los hábitos que afectan en la vida familiar y en grupos indígenas.
- k) Aumento de desechos de uso humano.
- l) Afectación a lugares sagrados del pueblo Shuar como son las cascadas
- m) Contaminación del agua con mercurio, y en consecuencia, de la población que consume peces o el agua de la zona.
- n) Contaminación por drenaje acido de los ríos Tanduyme, Wawayme y Quimi. Se verán afectaos los ecosistemas acuáticos, vida faunística de los ríos e incluso otros animales, como aves, que se alimentan de peces. EN el EIA se determina que la contaminación por esta causa en el agua será de un alto impacto (4 en una escala de 5).
- o) Se afectará la calidad del agua de los ríos que son utilizados para la agricultura o el consumo humano.

c. Determinación de Responsables:

i. Responsables públicos por acción u/y omisión: especificar si es estado, entidades públicas de los gobiernos.

Existe responsabilidad estatal, al otorgar licencia ambiental y firmar un contrato de explotación que pone en riesgo el derecho a la conservación de la naturaleza y de especies endémicas o en peligro de extinción, así como al derecho a la reparación de la naturaleza, pues permite la firma del contrato aun cuando en varios aspectos importantes de prevención y mitigación de contaminación ambiental no existe la suficiente ni detalla información de los métodos a utilizar.

Además, es responsable por la falta de motivación en las resoluciones judiciales emitidas en la acción de protección presentada, negando una tutela judicial efectiva.

ii. Responsables privados por acción u/y omisión: especificar nombres de empresas, compañías o sujetos no estatales (policías privadas o paramilitares).

Ecuacorriente S.A (ECSA), es responsable al no garantizar en varios aspectos la prevención ni mitigación de daños ambientales trascendentales como el drenaje acido, la construcción de

relavaras o el rescate de especies endémicas, desconocidas y en peligro de extinción, que atentan contra los derechos de la naturaleza.

iii. Responsabilidad del poder judicial: especificar si se presentó el caso en cortes, si hubo impunidad, si fue posible o no la ejecución de la sentencia.

En el año 2013 (de enero a julio) se presentó acción de protección a favor de los derechos de la naturaleza y de las personas. En primera y segunda instancia se rechazó demanda a través de resoluciones judiciales que carecían de motivación, negando tutela judicial efectiva.

d. Determinación de la reparación y restauración integral: Determinar las medidas que deben implementarse para lograr la integralidad de la reparación y restauración:

i. Restauración (DDN)

Restaurar las zonas que empezaron a ser afectadas por el desbroce de vegetación.

Sin embargo, como aun no se ha iniciado con las fases propiamente de explotación de cobre, a fin de conservar la naturaleza, las fuentes de agua, la flora y fauna de la zona, se solicita al menos la suspensión del proyecto.

ii. Reparación (DDHH)

Como medidas de reparación a los daños generados hasta el momento se determina:

iii. Compensación

A las personas afectadas directamente, pues han sufrido mengua en su forma de vida.

iv. Rehabilitación (inclusive sicosocial)

Propiciar por medidas adecuadas, espacios para el reencuentro de grupos indígenas y colonos, pues existe una mayor fragmentación del tejido social de la zona.

v. Medidas de satisfacción (sanción, no impunidad)

Que al menos se obligue a realizar un EIA alternativo que entre otros aspectos, detalle la forma de tratamiento de contaminación de aspectos como el drenaje de ácido. Caso contrario se establezca la responsabilidad debida.

Que se realice los respectivos procesos a los funcionarios judiciales que no cumplieron con su deber de proteger los derechos de la naturaleza y de las personas al no emitir sentencias motivadas.

vi. Medidas para no repetición

Que el Estado no ponga en peligro la biodiversidad, las fuentes de agua, ni territorio de pueblos indígenas o ancestrales, con la autorización, firma o concesión de proyectos con características similares.

e. Pretensión: qué pide al Tribunal Ético:

i. Declarar que hay daños.

Que el tribunal declare que el proyecto minero, en las características descritas, pone en peligro real e inminente a la naturaleza, especies de flora y fauna, y fuentes de agua, así como la dinámica social del pueblo Shuar, que ya esta empezando a ser afectada.

ii. Declarar que hay violación a los derechos de la naturaleza y derechos humanos de personas, colectivos y pueblos.

Declarar que viola directa y de forma inminente los derechos a la naturaleza y también los derechos de las personas, específicamente el derecho al agua. Además, que declare que las características del proyecto, no concuerdan con el principio jurídico y modo de vida acordado por los ecuatorianos Sumak Kasaw, pues rompe la armonía que existe en la zona entre la pachamama y el ser humano.

iii. Invocar derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos (declaraciones, convenciones, principios) y instrumentos nacionales (Constitución).

Se ha atentado contra los derechos de la naturaleza contemplados e incumplido el deber de respetar y garantizar que tiene el Estado, conforme a los artículos. 3, 12-34, 97, 250, 258, 275, 283, 320, 340, 385, 387 de la Constitución.

Se ha violado los derechos a la vida digna y al agua, contemplados en el art. 66.2 y 12 de la Constitución ecuatoriana, así como en el art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente que se ha violado el derecho a una tutela judicial efectiva, en concordancia con los art. 8 y 25 de la Convención Americana de derechos humanos.

iv. Declarar que hay responsables de violación de los derechos de la naturaleza y humanos.

Declarar al Ministerio de recursos no renovables como responsable de permitir un proyecto de tales características que amenace los derechos de la naturaleza.

Advertir, que el Estado, a través del Ministerio como ECSA seria responsables por la violación a los derechos de la naturaleza y de las personas.

Pruebas y Anexos

- Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) y Federación Internacional de Derechos Humanos, “Intervención Minera a Gran Escala en el Ecuador y Vulneración de Derechos Humanos”. Caso Corriente Resources. Diciembre 2010 en
- WALSH ENVIRONMENTAL SCIENTISTS AND ENGINEERS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO DEL PROYECTO MINERO DE COBRE MIRADOR ÁREAS MINERAS MIRADOR 1 - MIRADOR 2, Ecuacorriente S.A. (ECSA), Noviembre, 2010,PDF, Figura 2.1-
- Sacher, William, “Revisión crítica parcial del Estudio de impacto ambiental para la fase de beneficio. Proyecto minero de Cobre Mirador de la empresa Ecuacorriente”, Ecuador, Acción Ecológica, Quito, diciembre 2011
- Contrato de Explotación Minera, otorgado por el Ministerio de Recursos naturales no Renovables a favor de la compañía Ecuacorriente S.A., Escritura pública No. 925.1 “Contrato–Ecuacorriente”. Quito, 5 de marzo de 2012. En adelante “Contrato de Explotación Minera”, en las citas se ha modificado los números citados de alfabético a numérico.
- Informe definitivo de la dirección de auditoría de la dirección de proyectos y ambiental de la controlaría general dl estado, 24 de septiembre 2013.
- Sentencia de primera instancia el 18 de Marzo del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha.
- Sentencia de segunda instancia de la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, con fecha 20 de Junio de 2013.